

FELIPE G. CALDERON

EL A B C...

DEL

CIUDADANO FILIPINO

Exposición del artículo quinto

DEL

Bill de Filipinas



MANILA

—

Imp. de Quiapo—Palma, 9

1905



À MIS PAISANOS

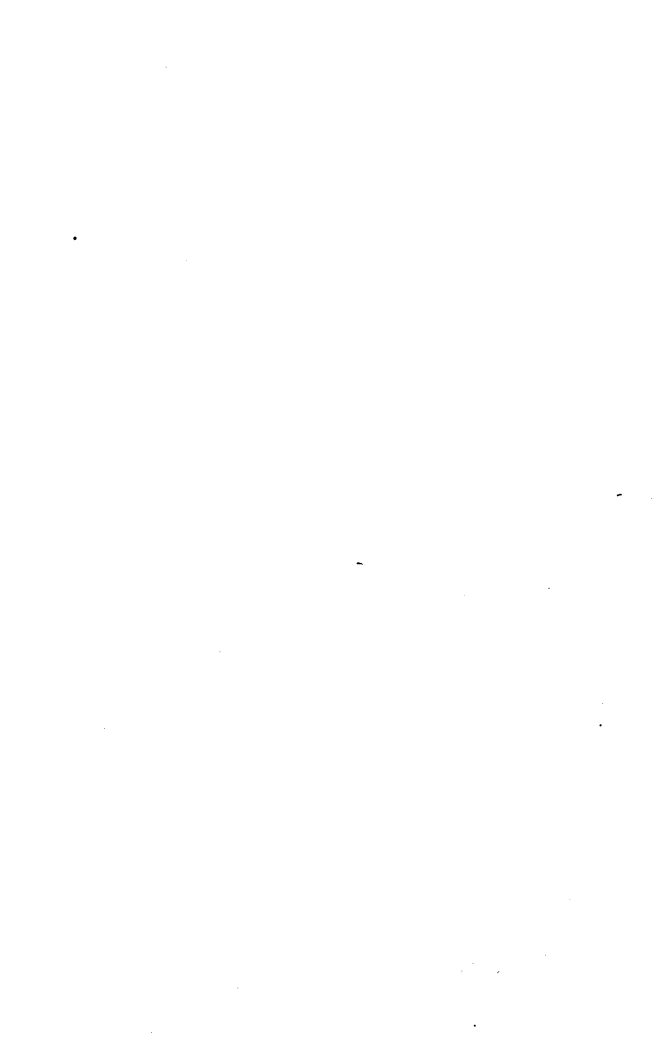
Lo primero que necesita un pueblo que desea constituir su propia nacionalidad, es que sus ciudadanos conozcan sus derechos, siquiera los fundamentales que son inherentes al hombre y al ciudadano.

La presente obrita no tiene la pretensión de conseguir que cada filipino tenga un conocimiento acabado de sus derechos y deberes fundamentales; pero al menos aspira á contribuir de algún modo á que nuestra masa popular, sobre todo la rural y la obrera, se convenza de que cada filipino tiene los mismos derechos que cualquier otro, por elevada que sea la posición que ocupa.

Si los conocimientos elementales contenidos en este folleto llegaran á conseguir los fines que me propongo, que no son otros sino popularizar el conocimiento del Bill de Filipinas, creeré haber llegado á prestar algún servicio á mi Patria.

FELIPE G. CALDERON.

Junio 1, 1905.



EL A B C...

DEL

ciudadano filipino

Exposición del artículo quinto

DEL

BILL DE FILIPINAS.

INTRODUCCION

Pepe ¿qué es V.?—Soy un hombre; soy un ciudadano filipino.

¿Qué quiere V. decir con esas palabras hombre y ciudadano filipino?

Quiero decir que como hombre tengo deberes que cumplir y derechos que puedo ejercer á la vez que obligar á los demás hombres y aún al mismo Gobierno á que me los respeten; y que como ciudadano también tengo mis deberes y mis derechos.

Según esto ¿en cuántos grupos pueden dividirse los derechos y deberes que tiene todo ciudadano filipino? En derechos y deberes individuales, y derechos y deberes políticos ó del ciudadano.

¿Que entiende V. por derechos y deberes individuales?

Aquellos que nacen del individuo; aquellos cuyo fundamento es la misma personalidad humana independientemente del carácter de ciudadano. Estos derechos son inviolables é inalienables: tales son, el derecho á la vida, propiedad, á la libertad etc. Estos derechos los tiene todo hombre, esté donde esté, y en el mero hecho de ser hombre los disfruta y tienen que respetarse en él.

¿Qué son los derechos y deberes políticos ó del ciudadano? Aquellos que sólo tienen su origen y fundamento no en la naturaleza humana del hombre, sino en su cualidad de pertenecer ó no á una nación. Tales son: el derecho de sufragio, el derecho de llevar armas, el de protección cuando estamos en el extranjero, el de desempeñar los cargos y empleos públicos etc.

¿Puede V. decir en qué se diferencian los derechos y deberes individuales de los derechos y deberes políticos? Se diferencian los derechos individuales de los políticos: 1.º en que los primeros nacen con el hombre y los segundos son creación de la ley;

2.º en que los primeros siguen al hombre en todo tiempo, lugar y circunstancias, y los segundos se pierden en determinados tiempos, lugares y circunstancias; 3.º en que el legislador no puede suprimir los derechos individuales y á lo sumo regular su ejercicio, mientras que puede suprimir y modificar los derechos políticos.

¿Pue le V. aclararme con un ejemplo todo le dicho? Si, señor. Supongamos un alemán y un filipino: ambos tienen derechos y deberes individuales en Filipinas; pero sólo el ciudadano filipino tiene los derechos y deberes políticos. Por eso tanto el uno como el otro tienen derecho no sólo á vivir, á disponer de sus bienes, como quieran, á salir y entrar en Filipinas cuando quieran, á pensar, hablar y escribir como quieran, á tener la religión y el culto que quieran; sino que ambos tienen derecho á que se respeten su vida, su propiedad y su libertad y á que el Gobierno les proteja de cualquier atentado que se cometa contra su vida, su propiedad y su libertad, castigando á los culpables.

Pero si el alemán tiene todos estos derechos en Filipinas, como el filipino los tiene en Alemania, el alemán no podrá elegir ningún concejal, presidente ni Gobernador provincial, ni mucho menos ser elegido para ninguno de esos cargos (derecho

de sufragio): no podrá ser empleado público ni tendrá derecho á que el Gobierno le proteja cuando vaya á un país extranjero.

¿Y los deberes son también, al igual de los derechos, individuales y políticos? Si, señor; puesto que el derecho y el deber son correlativos, y donde existe el uno debe existir el otro, de tal suerte que si yo tengo derecho á mi vida, á mi propiedad y á mi libertad, tengo asi mismo el deber de respetar la vida, la libertad y la propiedad de otro; si yo tengo derecho á elegir Concejal, Presidente local ó Gobernador provincial, tengo el deber de respetar el mismo derecho en los otros; y una vez que me elijan, debo aceptar el cargo y desempeñarlo fiel y cumplidamente del mismo modo que debo acatar y respetar á cualquiera otro que haya sido elegido.

Según esto ¿todo ciudadano filipino debe cumplir sus deberes y exigir sus derechos? Si, señor; y si queremos que se nos respeten nuestros derechos, debemos empezar por cumplir nuestros deberes.

No nos olvidemos de la fábula de las dos alforjas: según ésta, Jupiter dió al hombre dos alforjas; una lleva delante y la otra detras. la de delante contiene nuestros derechos, la de atrás nuestros deberes; como la de delante es la que siempre se vé, por eso los hombres exigimos nuestros derechos, olvi-

dándonos de cumplir nuestros deberes que están contenidos en la alforja de la espalda. Para que nuestros derechos sean respetados ¿basta que cumplamos fielmente nuestros deberes? No, señor; pues muchas veces la malicia de los hombres conculca nuestros derechos. Es necesario para que gocemos de derechos, en primer término, que los conozcamos; en segundo lugar, que los ejercitemos; y en tercer lugar que los sepamos defender y hacer que prevalezcan y sean respetados, cuando alguien los atropelle ó conculque, sin consideración á la persona ni á su posición, pues todas las personas son iguales ante la ley.

¿Qué quieren decir esas tres condiciones á que acaba de referirse, y cómo las cumpliremos? Quieren decir que debemos, ante todo, conocer nuestros derechos y deberes: para ello basta estudiar este folletito; y si queremos ampliar nuestros conocimientos, existen obras muy buenas que podemos consultar.

Pero no basta que conozcamos nuestros derechos, es necesario que los practiquemos. Así, yo tengo derecho á votar al Presidente de mi pueblo: pues debo acudir á las elecciones cuando lleguen y emitir mi voto á favor de aquella persona que creo en conciencia manejará mejor los intereses de mi pueblo, y no precisamente al que quiere el

dueño del terreno que yo trabajo ó cualquier otro; debo elegir al que, según mi voluntad y no la ajena, será un buen Presidente.

¿Qué se entiende por saber defender los derechos? Que cuando me asiste un derecho y otra persona me priva, de cualquier modo que sea, de su ejercicio, acuda á los tribunales de justicia y reclame contra esa persona, no sólo para que pueda ejercitar ese derecho, sino para que se le imponga el castigo.

Pero si esa persona es un Presidente local, un Juez de Paz, un Inspector de Constabularios ¿qué podré hacer? Sea quien sea el que le prive del ejercicio de su derecho, tiene V. facultad de reclamar contra esa persona. Aunque fuera, no ya el Presidente local, ni el Juez de Paz, ni el Inspector de Constabularios ni el Gobernador provincial ni el Juez de primera instancia, sino el mismo Gobernador General, el Presidente de la Corte Suprema el que le prive de la libertad ó le quite, sin pagar, una sola gallina ó le prohíba elegir como Presidente local á la persona que quiera, puede V. quejarse contra ellos al Juzgado de primera instancia; y si su queja es verdadera, serán castigados como cualquier otro ciudadano, como el último aparcerero.

Este derecho constituye lo que se llama la igualdad ante la ley. Esto mismo pres-

cribe el Bill de Filipinas cuando en su artículo quinto dice: “No se dictará en Filipinas ley alguna que niegue á las personas igual protección ante la ley.”

¿El conjunto de los derechos de que gozamos los filipinos está prescrito en alguna ley? Sí, señor; en el llamado Bill de Filipinas, que es una ley dictada por el Congreso de los Estados Unidos en primero de Julio de mil novecientos dos.

Además de esta ley existen otras dictadas por la Comisión de los Estados Unidos en Filipinas, que es por ahora el Cuerpo que formula nuestras leyes. De todas estas leyes hablaré ahora en lo que se refiere á los derechos y deberes tanto individuales como políticos; más tarde y en otros libritos, hablaré de otras cosas que todo filipino debe conocer.

CAPITULO I.

Libertades individuales.

¿Cuál es el primero de los derechos individuales? El derecho á la libertad individual, que consiste en la facultad que tiene todo hombre de andar, permanecer ó salir, sin que se lo puede impedir cualquier persona.

¿Cuáles son las consecuencias de la libertad individual? Son varias, y pueden reducirse á las siguientes: 1.a, Abolición de

la esclavitud; 2.^a Prohibición de toda servidumbre personal; 3.^a Prohibición de todo arresto y detención arbitraria; 4.^a Abolición de toda pena arbitraria, y 5.^a Inviolabilidad del domicilio.

¿Que significa la abolición de la esclavitud? La esclavitud no es otra cosa sino un poder omnimodo y absoluto que un hombre ejerce sobre otro hombre, al extremo de disponer quien ejerce el poder, de la vida, de la libertad y de los bienes del esclavo, que se convierte en una verdadera cosa, como un animal, un mueble ó una propiedad cualquiera de que dispone según su voluntad el propietario.

Esta esclavitud, que para ignominia de la humanidad, existió durante largo tiempo en el mundo, quedó abolida para siempre; y en nuestro país, si bien no existe hace ya años, el Bill de Filipinas la prohíbe terminantemente.

¿Y quien en Filipinas tenga esclavos será responsable de algun delito? Si, señor; se le dará libertad inmediata al esclavo y el que lo tiene esclavizado será castigado según dispone el Código penal.

¿Hay alguna institución análoga á la esclavitud? Si, señor; es la servidumbre personal obligatoria. Por esta servidumbre si bien el individuo no queda convertido en propiedad del amo ni éste dispone de él libremente,

queda sin embargo el siervo ligado de tal modo con el amo, que aún cuando quiera salir de su poder ó dedicarse á otros trabajos, no puede hacerlo.

Y si existe un contrato en virtud del cual una persona se compromete á servir á otra por determinado tiempo, ó bien es un aparcero ó trabajador que le debe al propietario cierta cantidad ¿no se podrá obligar al que se ha comprometido ó al aparcero deudor á que cumpla su compromiso ó pague su deuda? Si señor; no sólo se puede obligar al que se ha comprometido á que cumpla su compromiso, sino que además se le puede exigir que pague los perjuicios que ha ocasionado el incumplimiento del contrato. También se puede y se debe exigir del aparcero ó del criado deudor que pague su deuda.

¿Y si el aparcero ó criado deudor no tiene con qué pagar su deuda, no se le podrá retener y obligar á que la pague con su trabajo? No, señor; pues eso equivaldría á sancionar la servidumbre personal obligatoria, además de que ni aun el mismo Gobierno puede poner preso á ningún filipino por deudas, según prescribe el Bill de Filipinas.

¿Cómo se arreglarán entónces los propietarios de terrenos en nuestro país que no encuentran trabajadores sino se les an-

anticipa algún dinero para los primeros gastos ó para la compra del carabao; pues si se anticipa el dinero se exponen á perderlo, y si no se anticipa, no encuentran aparceros? Se les puede dar el carabao que quedará afecto á su valor, de tal suerte que si el aparcerero se marcha sin haber pagado el importe del carabao, el propietario le recobra. En cuanto á los primeros gastos del aparcerero, la prudencia del propietario podrá aconsejarle hasta qué suma se le puede anticipar.

Según todo lo dicho ¿no debemos ya en lo sucesivo anticipar dinero ni á aparceros ni á criados ni á ninguna otra persona, á condición de pagar su deuda con su trabajo? Si, señor; debemos evitar esos anticipos, pues además de los males ya indicados, se acostumbran nuestros aparceros á no ser previsores y no preocuparse del mañana, fiados en que siempre se les anticipa lo que quieren no sólo para sus necesidades sino aún para sus vicios, sin tener por otro lado, en cuenta, que ese dinero que se les anticipa, les cobra muy caro el propietario.

Y si un aparcerero muere con deudas, dejando hijos que pueden trabajar ¿no se les podrá obligar á estos á que trabajen hasta pagar la deuda de su padre? No señor; lo que puede hacer el acreedor es pedir al Juzgado que se vendan todos los bienes que

pueden ser embargados, propios del difunto, y con su importe cobrarse la deuda.

¿Y el Gobernador General, el Gobernador provincial ó el Presidente local no pueden obligar á que se preste algun servicio personal? No, señor; pero si existe una ley aprobada por la Comisión de los Estados Unidos en Filipinas, que es quien única-mente puede dictar leyes; y bueno es advertir hoy por hoy, no existen ni se acostumbra dictar leyes que impliquen servidumbre personal, como la antigua ley sobre la prestación personal, la ley del servicio militar obligatorio etc. Todos los impuestos y cargas que el ciudadano filipino debe satisfacer son en metálico.

Además de la Comisión de los Estados Unidos en Filipinas ¿puede alguna otra entidad ó individuo imponer un trabajo personal obligatorio? No, señor; ni el Gobernador General, ni la Junta provincial, ni el Gobernador provincial ni ninguna otra persona ó colectividad.

¿Tanto la esclavitud como la servidumbre forzosa están prohibidas en Filipinas? Si señor; así lo preceptúa el artículo 5.º del Bill de Filipinas con estas palabras: "No existirá en dichas Islas Filipinas la esclavitud ni tampoco la servidumbre forzada, sino como castigo de un delito cuando

el reo haya sido convicto como procede en derecho.“

¿Qué quieren decir estas últimas palabras “sino como castigo de un delito cuando el reo haya sido convicto como procede en derecho“? Estas palabras significan que se puede imponer la esclavitud y la servidumbre forzosa como pena á un individuo que haya sido declarado por las Tribunales de justicia responsable de un delito ó falta. En esta situación se encuentran los sentenciados á presidio, á quienes se les obliga á trabajar, aún contra su voluntad, por el tiempo de su condena.

¿Tanto la pena como la forma de imponerla debe reunir algunas condiciones? Si señor; como veremos en su lugar oportuno.

¿Cual es la tercera consecuencia de la libertad individual? La prohibición de todo arresto y detención arbitrario. Aunque las palabras arresto, detención y prisión tienen una significación análoga en el lenguaje vulgar, en el lenguaje técnico no quieren decir lo mismo. Arresto es el acto de aprender á una persona. Detención es el acto en virtud del cual se priva á una persona de la libertad de salir de un lugar determinado ó del poder de quien le custodia.

Prisión es la privación de la libertad de una persona en virtud de una sentencia judicial.

Todos estos tres términos implican el concepto de privación de la libertad á una persona.

¿Existe este derecho en nuestro país? Si señor; y el Bill de Filipinas en su artículo 5.º declara terminantemente su existencia con estas palabras: “No se dictará en dichas Islas Filipinas ley alguna que prive de la libertad á las personas, sino mediante el procedimiento judicial procedente.” En otro párrafo del mismo artículo 5.º se dice: “Ninguna persona podrá ser detenida para responder, por una falta criminal, sino mediante el procedimiento judicial procedente.” Más adelante dice el mismo artículo 5.º: “No se violará el derecho de seguridad contra detención arbitraria.”

Por último en el mismo artículo 5.º se dice: “No se expedirán mandamientos judiciales sino por motivo justificado y cuando estén apoyados por declaraciones ó juramentos y deberán designar con particularidad la persona que se ha de aprehender.”

En vista de todo lo que dice el Bill de Filipinas ¿qué condiciones son necesarias para que una persona pueda ser detenida? Para que una persona pueda ser detenida, es necesario: 1.º que haya una acusación apoyada por juramento de que una persona es culpable de un delito ó falta penado por una ley anterior á la comisión del delito ó

falta; 2.º que se expida por un juez competente y con jurisdicción un mandamiento ordenando el arresto y detención de dicha persona; y 3.º que la órden disponiendo la aprehensión de la persona, revista las solemnidades debidas, como son que, en ella se especifiquen los motivos de la aprehensión y detención, que se nombre la persona que debe ser detenida etc.

¿Y sin estas condiciones puede ser aprehendida y detenida una persona? No, señor; á no ser en el acto de cometerse un delito ó falta.

Y una persona detenida ¿no podrá reclamar que sea puesta en libertad? No sólo puede, sino que debe reclamar la libertad, pues es ésta el dón más precioso del hombre. Esta libertad se obtiene de distintos modos según que la detención haya sido hecha con las condiciones que quedan indicadas ó no.

Si la persona detenida lo ha sido en virtud de mandamiento judicial, por creérsele culpable de un delito ó falta ¿cómo podrá reclamar su libertad mientras no se haya dictado contra ella una sentencia condenatoria? La petición de libertad se puede hacer al Juez que ordenó la detención, ofreciendo prestar fianza de que comparecerá ante el Juzgado cuando sea citada y para cumplir la pena, caso de que sea condenada.

Esta fianza, que según el Bill, “no deberá ser desproporcionada”, podrá prestarse ya en metálico ya por medio de dos personas residentes en Filipinas que puedan responder por el importe de la fianza.

En todos los casos de detención justificada ¿puede pedirse la libertad provisional? Si, señor; menos en los delitos penados con la pena de muerte y cuando haya indicios de que esta se impondrá al reo: así lo dispone el Bill con estas palabras: “Toda persona antes de ser condenada, puede ser puesta en libertad bajo fianza con garantía suficiente, menos en los casos de delitos capitales.”

Con las palabras *antes de ser condenada* se debe entender antes que la sentencia sea firme, ó sea cuando no pueda ya acudirse ante otro Tribunal que pueda modificar la sentencia. Así, si se trata de una sentencia dictada por un Juzgado de primera instancia antes de que la Corte Suprema la confirme; pues una vez confirmada la sentencia por la Corte Suprema, el condenado la tiene que cumplir y no puede salir en libertad bajo fianza.

Y si una persona es detenida sin las condiciones que hemos enumerado, por un Gobernador, por un Jefe de Constabularios ó por cualquier otra persona, ¿cómo podrá, salir en libertad? Utilizando el remedio del *Habeas Corpus*, en virtud del cual toda persona detenida ilegalmente debe ser puesta

en libertad. Este derecho es el más eficaz para evitar toda detención arbitraria de un individuo.

En todos los casos de detención injustificada ¿procede el remedio del *Habeas Corpus*? Sí, señor; á no ser que en la localidad en que se haya cometido la detención esté suspendido este remedio; y según el Bill “sólo en los casos de rebelión, insurrección ó invasión se suspenderá el privilegio del *Habeas Corpus*, cuando la seguridad pública así lo exija. En cualquiera de estos casos, el Presidente de los Estados Unidos, el Gobernador General con la aprobación de la Comisión en Filipinas, dictarán la suspensión mientras esta sea necesaria.

¿Cómo y quiénes podrán solicitar este remedio en favor de una persona detenida ilegalmente en una localidad en que no esté suspendido dicho remedio? La persona detenida ó algún pariente, amigo ó cualquiera otro que la represente presentará un escrito á la Corte Suprema, ó á cualquiera de sus Magistrados ó al Juez de primera instancia del distrito á que pertenezca la localidad en que se haya cometido la detención, manifestando en dicho escrito que la persona á cuyo favor se solicita está ilegalmente detenida por un funcionario en determinado sitio. Deberá hacerse constar el nombre ó

las señas tanto del detenido como del que detiene, del lugar de la detención y las causas de ésta, acompañándose, si existe, la orden de detención. Probados estos extremos, el Juez ó Tribunal á quien se haya presentado la petición, ordenará inmediatamente al que detiene presente la persona detenida, y despues de oír las razones que se aleguen para la detención, si ésta es ilegal ó injustificada, ordenará la inmediata libertad del preso, quien en lo sucesivo no podrá ser detenido por el mismo delito.

¿El que detiene ilegalmente se hace responsable de algún delito? Sí, señor; y si la detención es maliciosa, incurrirá en las penas señaladas por el Código penal.

¿Qué se entiende por prohibición de toda pena arbitraria? Un derecho sancionado por el Bill de Filipinas en varios párrafos del artículo 5.º, el cual comprende dos extremos: 1.º que no se podrá imponer pena alguna sino por la comisión de un hecho que haya sido previamente declarado delito. Esto es lo que el Bill dice con estas palabras: “No se aprobarán leyes retroactivas”; 2.º que la imposición de la pena se haga por Tribunal competente, despues de un juicio; y 3.º, que la pena sea precisamente la señalada previamente por la ley para el delito de que es responsable el acusado.

Debe tenerse presente que, según el Bill,

las penas que se señalen por las leyes para cada delito, “no deben ser crueles ni inusitadas” como por ejemplo los azotes ó el water-cure; y si son multas, no deben ser excesivas.

¿Qué entiende V. por domicilio? La casa en que vive y mora habitualmente una persona; la habitación de todo filipino ó de cualquier residente en este país es inviolable y nadie puede penetrar en ella, contra la voluntad de su dueño. Esta inviolabilidad del domicilio es una consecuencia de la libertad individual y la garantiza el Bill de Filipinas cuando dice: “No se violará el derecho de seguridad contra registro de morada arbitrario.”

¿En ningún caso puede violarse el domicilio ó sea penetrar en él contra la voluntad de sus dueños? Los particulares nunca pueden penetrar en el domicilio ajeno contra la voluntad de su dueño, y los que tal hicieran serán autores de un delito penado en el Código penal. La autoridad judicial puede autorizar á la policía ú otros agentes á penetrar en domicilio ajeno y requisarlo aún contra la voluntad de su dueño; pero es necesario para ello que el mandamiento se expida por Juzgado competente, con motivo justificado, debiéndose designar en el mandamiento con particularidad el lugar que se ha de registrar; y al penetrar en la casa y registrarla deben

cumplir los encargados del registro todas las prescripciones de la ley y las que se disponen en el mandamiento, el cual deberá leer la persona cuyo registro se ordena y pedir copia del mismo.

La autoridad sea judicial ó de cualquier órden, que sin el debido mandamiento, penetrara ó registrára una casa ó estando autorizado para ello no cumpliera las condiciones legales y las prescritas en el mandamiento ¿contraerá alguna responsabilidad? Sí, señor; y será penado con arreglo al Código.

Además de las enumeradas ¿garantiza el Bill de Filipinas otras consecuencias de la libertad y derechos individuales? Sí, señor; en primer término, garantiza el Bill la vida, la libertad y la propiedad de todos los habitantes en estas islas contra usurpaciones del Gobierno diciendo: “No se dictará en dichas Islas Filipinas ley alguna que prive de la vida, la libertad, ó la propiedad á las personas, sino mediante el procedimiento judicial procedente.” Sólo en virtud de un procedimiento ó causa seguida con arreglo á leyes previamente existentes y por un tribunal competente puede imponerse una pena que prive de la vida, de la libertad ó de la propiedad á todo residente en este país.

En segundo lugar, en todo procedimiento

ó causa que se siga contra cualquiera que resida en estas Islas, “el acusado tendrá derecho de ser oído personalmente y por medio de su abogado, conocer la naturaleza y el origen de la acusación, ser juzgado públicamente y á la mayor brevedad, carearse con los testigos, y por medio de diligencias de apremio obligar la comparecencia de los testigos de descargo”; todo según dispone el Bill.

Podrá V. aclararme estas palabras del Bill de Filipinas? Si señor; por ellas se establecen derechos esenciales de un acusado en una causa criminal, y estos derechos son tan fundamentales que si en una causa no se observa cualquiera de ellos, la causa se anula. Estos derechos son: Primero—Todo acusado debe defenderse por sí ó por medio de un abogado y si careciese de abogado por que no puede pagar á ningun , el Juzgado tiene la obligación de facilitarle gratis abogado que la defienda; Segundo—En el momento en que una persona es acusada, se le debe hacer conocer del hecho de que se le acusa y de todos los detalles y circunstancias del mismo para que pueda preparar su defensa; Tercero—Tiene derecho á que se le juzgue públicamente y lo más pronto posible; Cuarto—Todos los testigos deberán declarar en público y á presencia del acusado, quien tiene

derecho á dirigir preguntas á los testigos; Quinto—Pedir al Juzgado que obligue á los testigos que le sean favorables á que se presenten á declarar dirigiéndoles el acusado las preguntas.

También dice el Bill “que ninguna persona podrá ser puesta dos veces en peligro de ser castigada por la misma falta (jeopardy) ni se le obligará á acriminarse en ningún proceso criminal“. Estas palabras quieren decir: 1.º que acusada una persona de un hecho y si despues del juicio resulta absuelta de la acusación, no se le puede volver á formar causa por el mismo hecho; esto es lo que se llama en el derecho inglés (jeopardy); 2.º que á una persona acusada no se le puede obligar á declarar sobre el delito de que se le acusa; pero tiene derecho, si lo desea, á declarar en su favor como testigo.

Otras consecuencias tiene la libertad individual que se explicarán más adelante.

CAPITULO II.

Libertad del trabajo, del comercio, de la industria y de la propiedad.

Cuáles son los conceptos que entrañan la libertad del comercio, del trabajo y de la industria? Los siguientes:

Primerc—La facultad que tiene todo in-

dividuo de ejercer la profesión que le convenga, donde quiera y como quiera.

Segundo.—La nulidad de todo convenio que dé por resultado un atentado á la libertad del trabajo. Por ejemplo, sería nulo un contrato por el que una persona se obligue á no volver á negociar en ningún tiempo y lugar.

Tercera.—La facultad que tiene todo hombre de utilizar cualquier procedimiento de fabricación.

Cuarto.—La facultad que tiene todo hombre de fijar los precios que desee á sus mercancías.

La libertad del trabajo, del comercio y de la industria ¿no tienen limitación alguna? Sí, señor; están limitadas éstas libertades por tres causas (a) por razones de higiene y de salubridad; (b) por razones que resultan de ciertas condiciones á que las leyes subordinan el ejercicio de determinadas profesiones; (c) limitaciones á consecuencia de los monopolios.

¿Que son las limitaciones por razón de la higiene y de la salubridad? Son aquellas limitaciones que se imponen á determinados trabajos, industrias ó comercios ora por que su ejercicio sería peligroso para determinados sujetos, ora por que tales industrias podrían causar males á la salud etc.

Varios ejemplos aclararán mejor esta cues-

ción. Las mujeres y los niños de cierta edad no pueden dedicarse á determinada clase de trabajos que por sus condiciones físicas no podrian soportar sin peligro de su salud. Esta limitación dá lugar á lo que se suele llamar *ley del trabajo*.

Ciertos establecimientos industriales, como los de curtido de pieles, de salazones, de fósforos etc, sólo se pueden instalar fuera de poblado y con las debidas condiciones higiénicas.

El comercio de ciertas sustancias y productos nocivos como el opio, la morfina etc, se halla regulado, pudiéndose vender sólo con determinadas condiciones.

¿Cuáles son las limitaciones originadas por determinadas condiciones exigidas para el ejercicio de ciertas profesiones? Algunas profesiones por su contacto con el público no pueden ejercerse sin que el individuo que pretenda su ejercicio demuestre su capacidad para el desempeño de tales profesiones. Así en nuestro país, quien pretenda ejercer la abogacía debe antes ser aprobado y declarado apto por la Corte Suprema; lo mismo sucede al médico, al boticario, al dentista, á la comadrona, al capitán de barco y otras profesiones que no se pueden ejercer en nuestro país sin estar debidamente autorizado para ello.

¿Y el que sin estar debidamente auto-

rizado ejerce una profesión para la que el Gobierno exija condiciones, ¿incurrirá en alguna responsabilidad? Sí, señor; y será castigado y penado según disponen las leyes.

¿Que entiende V. por monopolios? Son la reserva que hace el Gobierno en la fabricación y venta de ciertos productos ó de un ramo determinado de la industria que sólo el Gobierno puede ejercer. Cuando el Gobierno concede á una empresa ó individuo particular este monopolio, se llama franquicia.

¿Que razones pueden justificar los monopolios? Tres clases de razones:

1.º Con objeto de allegar recursos al Gobierno, tal sucedía con el tabaco que hasta el año de 1852 sólo se podía vender en Filipinas por el Gobierno.

2.º Razones de seguridad pública y de interés general; tal es por ejemplo el monopolio del servicio de correos, el de las galleras etc.

¿Existen franquicias en Filipinas? Si señor, tales son el Ferro-Carril de Manila á Dagupan y sus ramales á Nueva Ecija y Antipolo, el servicio de teléfonos, el de la luz eléctrica, el del tranvía electrico, el cable y otros.

¿Dispone alguna cosa el Bill de Filipinas sobre este particular? Si señor; el ar-

título 74 del Bill faculta al Gobierno de estas Islas “para otorgar franquicias, privilegios y concesiones necesarias, con el objeto de construir y explotar obras de utilidad para el servicio público” en la forma y condiciones que se mencionan en dicho artículo.

¿Que se entiende por propiedad? Según el Código Civil es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Según esto, para que el propietario pueda gozar y disponer de una cosa es necesario que esta cosa sea libre.

¿Garantiza el Bill de Filipinas la libertad de la propiedad? Si, señor; y he aquí varias disposiciones de dicha ley fundamental: “No se dictará en dichas Islas (Filipinas) ley alguna que prive de la propiedad á las personas, sino mediante el procedimiento judicial procedente,” “No se dictarán leyes de confiscación de bienes” “No se violará el derecho de seguridad contra embargos arbitrarios” “No se expedirán mandamientos judiciales sino por motivo justificado y cuando estén apoyados por declaraciones ó juramentos y deberán designar con particularidad las cosas que se han de secuestrar.”

Y el que atenta ó priva á otro de su propiedad incurrirá en alguna responsabi-

lidad? Sí, señor; si priva á otro contra su voluntad de una propiedad mueble ó dinero con violencia ó fuerza será responsable del delito de robo; si no concurre ni fuerza ni violencia, la apropiación de cosa mueble ajena contra la voluntad del dueño constituye un delito de hurto; si defrauda á otro con engaño, será responsable de estafa; y si se apropia de una cosa inmueble, como terreno, casa etc, será responsable, del delito de usurpación. Todos los atentados contra la propiedad en sus múltiples y variadas formas son constitutivos de delitos.

¿Tiene algunas limitaciones la propiedad? Sí, señor; en primer término la expropiación forzosa, y en segundo lugar las servidumbres públicas.

¿Qué se entiende por expropiación forzosa? La facultad que tiene el Gobierno de estas Islas, un Gobierno provincial, un Concejo municipal ó una Corporación autorizada para ello, á adquirir una propiedad privada, aún contra la voluntad de su dueño cuando la utilidad pública así lo exige; pero en todo caso debe abonarse siempre al propietario el justo valor de la propiedad expropiada.

¿Dispone algo el Bill de Filipinas sobre la expropiación forzosa? El artículo 47 de dicho Bill al autorizar al Gobierno de estas Islas para conceder franquicias, según ya se

ha dicho, incluye en dicha concesión el derecho de expropiación forzosa, y agrega estas palabras: “Que para los efectos á que se refiere este artículo (el derecho de expropiación forzosa) no se usará de la propiedad particular, sin que se haya pagado su justo valor ó se haya hecho el ofrecimiento del pago; que la autorización para usar y ocupar terrenos no faculta la incautación, uso ú ocupación, sino de los que son verdaderamente necesarios al objeto de la franquicia.”

Esta disposición del Bill es la base reguladora del derecho de expropiación, y se halla ampliada en otras leyes.

¿En qué consiste la limitación llamada servidumbres legales? En un gravámen impuesto sobre una propiedad inmueble en beneficio del público en general y aún de un particular. Esta limitación de la propiedad se rige por leyes especiales y por el Código Civil.

CAPITULO III.

Libertad en materia religiosa.

¿Qué se entiende por libertad en materia religiosa? Esta libertad comprende, en primer término, la libertad de conciencia; y en segundo lugar, la libertad de cultos.

La libertad de conciencia es la facultad

que tiene todo individuo de creer ó no creer los dogmas de una religión cualquiera sin poder ser inquietado ni sufrir perjuicio ni diferencia alguna entre sus demás conciudadanos, por sus creencias.

La libertad de cultos es algo más que la de conciencia y es el derecho de exteriorizar las creencias de cada individuo por manifestaciones exteriores.

El Bill de Filipinas garantiza este derecho en estos términos: “No se dictará ley alguna relativa al establecimiento de una religión ni que prohíba su libre ejercicio. El libre ejercicio y el goce de la profesión religioso y del culto, sin distinción ni diferencia de credos, queda establecido para siempre”.

¿Entraña la libertad religiosa algunas consecuencias? Si, señor; entre las que se pueden enumerar como principales las siguientes:

Primera. La secularización del estado civil de las personas, es decir, que para que una persona tenga personalidad jurídica y sea capaz de derechos y obligaciones, no necesita estar bautizada ni pertenecer á ninguna secta religiosa, del mismo modo que para contraer matrimonio no necesita hacerlo por un rito religioso cualquiera.

Segunda.— La libertad de los funerales puramente civiles, ó sea la celebración de funerales sin solemnidad religiosa alguna.

Tercera.— La supresión de toda distinción de culto en los cementerios.

Cuarta.—La admisión de todos los filipinos á los cargos y empleos públicos sin distinciones basadas en las creencias religiosas.

Quinta.—La laicización de los servicios públicos, ó sea que todos los servicios sostenidos por el Gobierno no tengan caracter religioso alguno ni se puedan invertir fondos públicos en servicio alguno religioso.

Sexta.—La supresión de toda festividad de caracter religioso.

Séptima.—La igualdad de todos los cultos ante la ley.

¿Estas consecuencias entrañan algunas cuestiones prácticas para nosotros? Si señor; y voy á citar algunos ejemplos.

La primera de las consecuencias obliga á los Concejos municipales á llevar un registro civil para el municipio, en el cual asentarán todos los nacimientos, casamientos y defunciones. El artículo 20 del Código Municipal, que es la ley No. 82, en su párrafo (d) impone al Secretario municipal la obligación de llevar este Registro civil, del mismo modo que la Orden general sobre el matrimonio en estas Islas obliga á los jueces de Paz á llevar el registro de matrimonios.

Las consecuencias primera y tercera obligan á nuestros Concejos municipales á cons-

truir cementerios en la forma que se dispone en el artículo 29, párrafo (p) del Código Municipal.

La cuarta consecuencia tiene su aplicación práctica en el artículo 15 de la ley del Servicio Civil (Ley N.º 5) según el cual “ninguna inlagación será hecha y ninguna consideración se dará á cualquier informe relativo á las opiniones ó afiliaciones políticas ó religiosas de las personas examinadas ó que han de ser examinadas para su ingreso en el servicio ó de los oficiales ó empleados en casos de promoción.”

Esta regla de la ley del Servicio Civil es de aplicación general para toda clase de empleos y cargos públicos, lo mismo de nombramiento que de elección popular.

Son aplicaciones prácticas de la cuarta consecuencia, el que en las escuelas del Gobierno no se pueda enseñar por los Maestros de las mismas, religión alguna; que no se pueda inmiscuir la autoridad civil en asuntos religiosos, y otras.

Otras aplicaciones prácticas tienen estas consecuencias que cada uno puede hacer según las circunstancias de tiempo y lugar; pero sobre todo la consecuencia ultima de la igualdad de todos los cultos no la debemos olvidar, pues de ese modo evitaremos que una procesión católica, por ejemplo, no

salga, mientras permitimos que el culto cismático ó protestante celebre sus precesiones.

¿Tiene algunas limitaciones la libertad en materia religiosa? Sí, señor; el orden público y las buenas costumbres, pues no se deben permitir aquellas manifestaciones religiosas que puedan perturbar la tranquilidad pública ó son indecorosas.

¿Qué se entiende por separación de la Iglesia y del Estado? La separación entre la Iglesia y el Estado es una consecuencia de la igualdad de todos los cultos ante la ley—En Filipinas existe esa separación, así es que la Iglesia católica es aquí considerada como una asociación cualquiera, en la que no puede ni debe intervenir el Gobierno ni ninguna Autoridad Civil lo mismo en el nombramiento de sus ministros como en ninguno de sus actos y funciones, mientras no se infrinja ninguna ley ni se perturbe el orden público.

CAPITULO IV.

Libertad de reunión, de asociación, de la palabra, de la prensa y derecho de petición

¿La reunión y la asociación son cosas iguales? No, señor; pues la reunión es la agru-

pación accidental y momentánea de muchas personas en un mismo lugar para tratar de un asunto determinado.

La asociación, por el contrario, es el concurso permanente de cierto número de individuos reunidos, no de una manera accidental y fortuita, sino á consecuencia de un convenio, y persiguiendo un fin común.

Tanto el derecho de reunión como el de asociación están garantizados por el Bill de Filipinas en estos términos: “No se dictarán leyes coartando el derecho de reunión pacífica”.

La palabra reunión aquí comprende el concepto de asociación. Tanto uno como otro derecho está limitado por la tranquilidad y el orden público, de suerte que sólo podrán prohibirse aquellas reuniones y asociaciones que tengan por fin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ó un fin inmoral y prohibido por las leyes.

¿En qué consiste el derecho de petición? En la facultad que tienen todos los ciudadanos de pedir individual ó colectivamente al Gobierno alguna cosa. El Bill de Filipinas reconoce y garantiza este derecho á los filipinos en estos términos “No se dictarán leyes coartando el derecho de dirigir peticiones al Gobierno para que se reformen los abusos”.

¿En qué consiste la libertad de la pala-

bra y de la prensa? En la facultad que tiene cada individuo de exteriorizar sus pensamientos ya por medio de la palabra hablada, escrita ó impresa; ó por medio de figuras, pinturas, fotografías, grabados, etc.

La exteriorización del pensamiento por la palabra hablada constituye la libertad de palabra y por medio de la imprenta, litografía, grabado, etc, la libertad de la prensa.

El Bill de Filipinas garantiza este derecho diciendo:—“No se dictarán leyes coartando la libertad de la palabra ó de la prensa.

¿Está limitada esta libertad? Sí, señor; pues con la palabra ó con los escritos se puede perturbar el orden público ó injuriar á un particular; en el primer caso se hace uno responsable del delito de rebelión ó sedición y en el segundo del de injurias ó libelo.

CAPITULO V.

Derechos de los ciudadanos filipinos

¿Quiénes son ciudadanos filipinos? Son ciudadanos filipinos: 1.º Todos los nacidos en Filipinas y que residían en estas islas el 11 de Abril de 1899 y eran súbditos españoles en dicha fecha.

2.º Los hijos de estos nacidos con posterioridad al 11 de Abril de 1899.

3.º Los que no obstante haber nacido en España residían en estas islas el 11 de Abril de 1899 y no han hecho la manifestación de querer conservar su nacionalidad española.

¿Qué derechos tienen los ciudadanos filipinos? Además de los enumerados anteriormente, los cuales los disfrutaban no sólo los ciudadanos filipinos, sino todos los que residen en estas Islas, son derechos especiales de los ciudadanos filipinos los siguientes:

1.º A la protección de los Estados Unidos en el extranjero.

2.º Al derecho de sufragio, ó sea de elegir y ser elegido para los cargos de Concejal y Presidente local, Gobernador provincial segun el Código municipal y la Ley provincial, y demás leyes que en adelante se dicten, como la de ser miembro de la Asamblea filipina, cuando se establezca.

3.º Ser nombrado funcionario ó empleado público con arreglo á la ley del Servicio civil, de Instrucción pública, de Organización de tribunales y demás leyes existentes ó que en lo sucesivo se dicten.

4.º Adquirir y explotar con arreglo á las leyes, los terrenos públicos, pertenencias mineras, productos forestales, etc.

5.º Ser dueños de embarcaciones con la bandera de los Estados Unidos.

6.º Otros derechos inherentes á la ciudadanía filipina.

¿Puede V. explicarme en qué consiste el derecho á la protecci3n de los Estados Unidos en el extranjero? Consiste en que un filipino que se halle en pa3s extranjero si es atropellado, por ejemplo, puede acudir al C3nsul de los Estados Unidos en aquel pa3s para que sus derechos sean respetados; de igual modo un barco de Filipinas que llegue á pa3s extranjero estar3 bajo el cuidado del Consul de los Estados Unidos, quien de igual manera cuidar3 de que los bienes de un filipino muerto en pa3s extranjero no se pierdan sino que se entreguen á sus herederos leg3timos.

¿Todos los filipinos tienen el derecho de sufragio, pueden ser nombrados funcionarios 3 empleados publicos, 3 adquirir terrenos p3blicos, etc.? S3, se3or; siempre que reunan las condiciones exigidas por las leyes correspondientes.

CAPITULO VI.

De los deberes.

¿Qu3 deberes se imponen á los que residen en estas Islas? Del mismo modo que existen derechos comunes á todos los que habitan en este pa3s, y especiales para los ciudadanos filipinos que son los 3nicos que

gozan de ellos además de los derechos individuales, así también deben estos cumplir deberes generales para todos los que habitan en este territorio y además los especiales de los filipinos.

¿Cuáles son los deberes generales para todos? Además de los ya mencionados, todos los que habitan en este territorio quedan sujetos á las leyes penales, á las de policía y seguridad pública, y sujetos sobre estos particulares á los tribunales de justicia de este país. Todos los que habitan en este territorio deben asimismo reconocer al Gobierno constituido, respetar sus leyes, y pagar las contribuciones é impuestos que el Gobierno disponga.

¿Qué deberes son especiales de los filipinos? Además de los ya dichos, los filipinos están obligados por la ley á desempeñar los cargos públicos para que sean elegidos.

¿Los filipinos no tienen otros deberes que cumplir fuera de los prescritos por las leyes? Además de los que prescriben las leyes, todo ciudadano filipino está llamado á procurar por todos los medios no sólo el bien suyo sino el de sus conciudadanos y el de su país en general, contribuyendo cada uno según su capacidad al bienestar común. Cada filipino debe trabajar para sí y para todos, y debe convencerse de que el bienes-

tar de toda la comunidad redundando en el suyo propio.

¿Qué entiende V. por contribuciones é impuestos? La contribución es la parte con que cada ciudadano contribuye á los gastos que tiene que satisfacer á la Nación, en proporción á los recursos de cada uno.

¿Cuales son las principales contribuciones existentes en nuestro país? Las siguientes: la contribución ó impuesto sobre el valor de la propiedad territorial y sus mejoras; las llamadas contribuciones internas; y los derechos de aduana; y las contribuciones especiales acordadas por cada Municipio.

¿En qué consiste el impuesto territorial? En una cantidad que no baje de veinticinco céntimos ni exceda de cincuenta céntimos por cada cien pesos del valor que se asigne á todos los terrenos y mejoras situados en cada término municipal. Cada propietario deberá pagar anualmente dicho tanto por ciento del valor de su propiedad con todas sus mejoras.

El importe de este impuesto se destina por mitad á los gastos de la provincia y del municipio en que se recaude; pero un cuarto por ciento, por lo menos, del total recaudado en cada municipio debe destinarse á la instrucción primaria y á la construcción de edificios para escuelas en el municipio en que se recaude.

¿En qué consisten las llamadas contribuciones internas? Consisten en ciertos impuestos que deben satisfacerse por el ejercicio de determinadas profesiones, industrias, negocios, por la explotación de productos forestales, etc.; tales son: el impuesto sobre patentes, el impuesto de cédulas personales, el impuesto sobre comercio é industria, etc.

¿En qué consiste el impuesto de cédulas personales? En un impuesto de un peso que todo varón que habite en estas Islas mayor de diez y ocho y menor de sesenta años, debe pagar anualmente, debiéndose hacer el pago desde el primer lunes de Enero al último lunes de Abril de cada año.

¿Y el que no satisficiera este impuesto incurre en alguna penalidad? Si señor, pues además de cobrarsele dos pesos por la cédula, puede ser preso durante diez días. Además, la cédula ó certificado de inscripción debe exhibirse en casi todos los actos de la vida pública, como para comparecer ante los tribunales; gestionar cualquier negocio en las oficinas públicas, otorgar documentos ante Notario; pagar contribuciones ó cobrar dinero de las oficinas públicas.

¿Que son los impuestos sobre-patentes, sobre comercio é industria y otras? Son ciertos permisos y licencias que la administración exige y sin los cuales una persona no

puede dedicarse al ejercicio de una profesión, comercio, industria, etc.

Para obtener estas patentes se debe abonar cierta suma en la cuantía, forma y condiciones prescritas en la llamada Ley de Rentas Internas.

¿Qué son los llamados derechos ó impuestos aduaneros? Son ciertas cantidades que se exigen sobre los productos del extranjero que vienen á estas Islas y sobre los que de estas Islas se remitan al extranjero. En breves palabras, son contribuciones sobre la importación y exportación.

La cuantía forma y condiciones de este impuesto se determina por las llamadas tarifas de aduanas.

¿Cuáles son los impuestos llamados municipales? Aquellos que el Concejo de cada municipio acuerda, como son los impuestos de mercados, de pesquerías etc. Estos impuestos han disminuido mucho, pues casi todos han venido á refundirse en las contribuciones internas.

¿Las contribuciones é impuestos que se recaudan en qué se invierten? En los gastos de la Nación, de la provincia y del municipio. Estos gastos deben determinarse previamente por una ley que se llama de presupuestos, que será general, provincial ó municipal, según que en los presupuestos se determinen gastos para todo el Archi-

piélago, para una provincia ó para un municipio.

No puede invertirse ninguna cantidad recaudada si no en servicios determinados por una ley; así lo dispone el Bill diciendo: “No se emplearán los fondos de la Tesorería sino para el pago del servicio votado por la ley de presupuesto.”

Además de los impuestos y contribuciones prescritos por las leyes ó por acuerdos de los Concejos municipales según el Código municipal, ¿pueden cobrarse otros? No señor; y debe tenerse presente que según el Bill “La ley de contribución que se dicte para estas islas será uniforme.”

¿Tiene derecho el contribuyente á conocer la inversión que se dé á los fondos que se recauden? Si, señor; de ahí que los presupuestos lo mismo generales que provinciales y municipales, se deben publicar.

En los países en que el poder legislativo reside en las Cámaras representantes del pueblo, los presupuestos de gastos y de ingreso se discuten y aprueban previamente por la Cámara popular, que representa el pueblo, antes que sean discutidos y aprobados por la Cámara alta, que representa al Gobierno.

Esto mismo es de esperar se haga en nuestro país cuando se implante la Asam-

blea filipina que será la que represente los intereses del pueblo filipino.

No debemos olvidar que el pueblo que paga las contribuciones, debe no sólo conocer en qué se invierte su dinero, sino intervenir para que esa inversión se haga de un modo justo y conveniente.



APENDICES

Artículos del Bill de Filipinas referentes á los derechos individuales:

Art. 4. Todos los habitantes de las Islas Filipinas que residan en ellas y que el once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve eran súbditos españoles residentes en dichas Islas, y sus hijos nacidos con posterioridad á aquella fecha, serán considerados y tenidos como ciudadano de las Islas Filipinas y como tales con derecho á la protección de los Estados Unidos, exceptuándose aquellos que hayan elegido conservar su lealtad á la Corona de España, de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Paz entre los Estados Unidos y España firmado en París el diez de Diciembre de mil ochociento noventa y ocho.

Art. 5. No se dictará en dichas Islas ley alguna que prive de la vida, la libertad ó la propiedad á las personas, sino mediante el procedimiento judicial procedente, ni tampoco que niegue á las personas, igual protección ante la ley.

En toda causa criminal el acusado tendrá derecho de ser oído personalmente y por

medio de su abogado, conocer la naturaleza y el origen de la acusación, ser juzgado públicamente y á la mayor brevedad, comparearse con los testigos y por medio de diligencias de apremio obligar la comparencia de los testigos de descargo.

Ninguna persona podrá ser detenida para responder, por una falta criminal, sino mediante el procedimiento judicial procedente; ni tampoco podrá ser puesta dos veces en peligro de ser castigada por la misma falta (jeopardy,) ni se le obligará á acriminarse en ningún proceso criminal.

Toda persona antes de ser condenada puede ser puesta en libertad bajo fianza, con garantía suficiente, menos en los casos de delitos capitales.

No se dictarán leyes que invaliden las obligaciones por contrato.

Ninguna persona será reducida á prisión por deudas.

Solo en los casos de rebelión insurrección ó invasión se suspenderá el privilegio del mandamiento de habeas corpus, cuando la seguridad pública así lo exija. En cualquiera de estos casos, el Presidente, ó el Gobernador con la aprobación de la Comisión en Filipinas, dictarán la suspensión mientras ésta sea necesaria.

No se aprobarán leyes retroactivas ni de

confiscación de bienes de un reo (bill of attainder).

No se aprobarán leyes concediendo títulos de nobleza, ni se permitirá que ninguna persona que ocupe en las Islas un empleo retribuido ó de confianza, acepte, sin el consentimiento previo del Congreso de los Estados Unidos, dádivas, emolumentos, empleos ó títulos de cualquier naturaleza que fueren, de un rey, príncipe ó potencia extranjera.

No se exigirán fianzas desproporcionadas, ni se impondrán multas excesivas, ni se aplicarán castigos crueles é inusitados.

No se violará el derecho de seguridad contra registro de morada y detención ó embargos arbitrarios.

No existirá en dichas Islas la esclavitud, ni tampoco la servidumbre forzada, sino como castigo de un delito cuando el reo haya sido convicto como procede en derecho.

No se dictarán leyes coartando la libertad de la palabra ó de la prensa, ni el derecho de reunión pacífica y de dirigir peticiones al Gobierno para que se reformen los abusos.

No se dictará ley alguna relativa al establecimiento de una religión, ni que prohíba su libre ejercicio. El libre ejercicio y el goce de la profesión religiosa y del culto

sin distinción ni preferencia de credos, queda establecido para siempre.

No se emplearán los fondos de la Tesorerie sino para el pago del servicio votado por la ley de presupuesto.

La ley de contribución que se dicte para las Islas será uniforme.

Todo proyecto de ley ya sea de aplicación local ó particular que se apruebe, debe versar sobre una sola materia, que se hará constar en el título respectivo.

No se expedirán mandamientos judiciales sino por motivo justificado y cuando estén apoyados por declaraciones ó juramentos, y deberán designar con particularidad el lugar que se ha de registrar, la persona que se ha de aprehender ó las cosas que se han de secuestrar.

Todos los fondos que se recauden en virtud de una contribución impuesta para un fin determinado, se conservarán en la Tesorería como fondos especiales, aplicables solo al objeto para que fueron recaudados.

Art. 12. Toda la propiedad y los derechos que los Estados Unidos puedan haber adquirido en las Islas Filipinas con arreglo al Tratado de Paz con España, firmado en diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, exceptuando los terrenos ó propiedades que el Presidente de los Estados Unidos reserve al Go-

bierno de los Estados Unidos para usos militares ó de otra especie, quedan por la presente bajo el dominio del Gobierno de las Islas para que las administre en beneficio de sus habitantes, con las limitaciones que en esta ley se expresan.

Art. 13. De acuerdo con las disposiciones y restricciones de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas clasificará los terrenos públicos, que no sean forestales ó mineros, según su naturaleza agrícola y productividad, dictando á la mayor brevedad los reglamentos á que han de sujetarse el arrendamiento, la venta ó cualquier otra disposición de dichos terrenos. Los reglamentos referidos no entrarán en vigor ó tendrán fuerza de ley mientras no hayan recibido la aprobación del Presidente, que después de aprobados los someterá al Congreso al comenzar las sesiones, próximas venideras, y si el Congreso al terminar el periodo de las sesiones, no hubiere rechazado ó reformado dichos reglamentos, comenzarán desde luego á regir en las Islas Filipinas: *Entendiéndose*, que cada finca que se inscriba (homestead entry) no podrá exceder de diez y seis hectáreas en extensión.

Art. 14. Se autoriza y faculta al Gobierno de las Islas Filipinas para dictar las leyes y prescribir los términos y con-

diciones procedentes para que puedan perfeccionar sus títulos las personas que antes del traspaso de la soberanía de España á los Estados Unidos hubieran cumplido en todo ó en parte con los requisitos exigidos por las leyes españolas ó reales decretos del Reino de España para la adquisición del título legal de terrenos públicos radicados en las Islas Filipinas y que no hubieren obtenido la concesión de dicho título. Se autoriza á la Comisión en Filipinas para expedir gratuitamente á cualquier natural de las Islas Filipinas la patente ó concesión que le asegure el traspaso del título de propiedad de cualquier posesión que no exceda de diez y seis hectáreas y esté situada en terrenos públicos, y que el cesionario ó sus antepasados hubieren ocupado de hecho antes del trece de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ó que en dicha fecha ocupaban.

Art. 15. Se autoriza y faculta al Gobierno de las Islas Filipinas para que de acuerdo con las condiciones que juzgue procedentes dicte leyes generales disponiendo el modo de ceder, vender, ó traspasar terrenos, que no sean forestales ni mineros, situados dentro del dominio público de los Estados Unidos á los actuales ocupantes ó colonos y á otros ciudadanos de la Islas, siempre que dichos terrenos no excedan de

diez y seis hectáreas por persona; y para vender y traspasar á corporaciones ó asociaciones de personas terrenos que no excedan de mil veinticuatro hectáreas de extensión: *Entendiéndose*, Que la cesión ó venta de dichos terrenos, ya sea que el precio de venta se pague al contado ó haya de pagarse á plazos, se hace á condición de que por el periodo de cinco años la ocupación debe ser de hecho y continuada, que se mejorará y cultivará el terreno, y que durante ese tiempo el comprador ó cesionario no pueden enagenar ni gravar la finca, ni el título de propiedad. Esta restricción no es aplicable á la trasmisión de derechos y títulos por herencia de acuerdo con las leyes que rigen la partición de bienes de difuntos.

FRANQUICIAS.

Art. 74. Con el objeto de construir y explotar obras de utilidad para el servicio público, el Gobierno de las Islas Filipinas está facultado para otorgar las franquicias, privilegios y concesiones del caso, incluyendo la autorización para ejercer el derecho de expropiación forzosa. Puede disponer también que las referidas obras se construyan y se exploten en los terrenos públicos de los Estados Unidos, incluyendo calles, carreteras, plazas y terrenos reseavados, así como también en las propiedades de igual índole

del Gobierno de las Islas; y dictará los reglamentos necesarios que autoricen á los gobiernos provinciales y municipales de las Islas para conceder el derecho de uso y ocupación de las propiedades de su pertenencia: *Entendiéndose*, Que para los efectos á que se refiere este artículo no se usará de la propiedad particular, sin que se haya pagado su justo valor, ó se haya hecho el ofrecimiento de pago; que la autorización para usar y ocupar terrenos no faculta la incautación, uso ú ocupación sino de los que son verdaderamente necesarios al objeto de la franquicia, y que no se concederá franquicia, privilegio ó concesión alguna á ninguna corporación, sino á condición de que está sujeta á ser alterada, reformada ó anulada por el Congreso de los Estados Unidos, y que los terrenos ó el derecho de ocupación y uso que se concedan. pasarán á ser otra vez de los gobiernos que los concedieron al terminar el plazo de la franquicia ó concesión, ó cuando ésta sea revocada, ó anulada. Todas las franquicias, privilegios y concesiones otorgadas por virtud de las disposiciones de la presente Ley, prohibirán la emisión de acciones ó bonos, á menos de hacerse á cambio de dinero efectivo ó de propiedades á su justo precio, por valor á la par; también prohibirán que se declaren dividendos de las acciones ó bonos y en el

caso de corporaciones que prestan servicios de utilidad pública, dispondrá la reglamentación eficaz de sus tarifas, de la inspección oficial y la reglamentación de sus libros y cuentas y el pago de un tanto por ciento equitativo del grueso de las utilidades, que hará á la Tesorería de las Islas Filipinas, ó á la de la provincia ó municipio donde se le concedió y explota la franquicia: *Entendiéndose, además,* Que el usar, emplear y contratar para el trabajo á personas que pretendan ó aleguen estar bajo servicio involuntario, será ilegal por parte de cualquier corporación organizada bajo esta Ley, ó por parte de la persona, compañía ó corporación que recibiere franquicias, privilegios ó concesiones del Gobierno de las Islas. La persona, compañía ó corporación que infringiere las prescripciones de esta Ley, perderá todos sus derechos, privilegios, franquicias, y concesiones en las Islas, considerándosele además culpable de una falta que será castigada con una multa que no baje de diez mil dollars.

Art. 75 Ninguna corporación estará autorizada para dedicarse al negocio de compra y venta de propiedades inmuebles, in podrá poseer otros bienes raíces sino los que sean razonablemente necesarios para poder llevar á cabo el objeto para que se estableció. Las corporaciones autorizadas para

dedicarse á la agricultura estarán restringidas por su contrato de incorporación á la posesión y dominio de mil veinticuatro hectáreas de terreno, nada más. Es contrario á la ley que el individuo que forme parte de una corporación dedicada á la agricultura ó la minería tenga intereses en otra corporación creada con el mismo objeto; también es ilegal que una corporación sea cual fuere el objeto que se propone, exceptuando el riego de terrenos, tenga intereses en otra corporación, como queda dicho. Sin embargo las corporaciones podrán prestar dinero con garantía de bienes inmuebles y comprar dichos inmuebles cuando sea necesario para el cobro del préstamo, pero están obligadas á disponer de las propiedades así adquiridas dentro de cinco años después de haber recibido el título. Las corporaciones organizadas fuera de las Islas Filipinas y que tengan negocios en ellas, se sujetarán á las prescripciones de este artículo, en cuanto puedan ser aplicables.

El llamado Bill de Filipinas, es la Ley del Congreso del primero de Julio de mil novecientos dos titulada: "Ley de Filipinas" ó "Ley disponiendo provisionalmente la administración de los asuntos del Gobierno Civil en las Islas Filipinas."
